



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3608/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TECOLOTLÁN, JALISCO DE**

Fecha de presentación del recurso

**25 de noviembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“LA INFORMACIÓN SE ENTREGA INCOMPLETA, LE PIDO LOS NOMBRES DE PERSONAS QUE MANEJAN LAS MAQUINAS Y OBVIO QUE SON CHOFERES, POR LO QUE AL PARECER PRETENDE OCULTAR INFORMACION...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3608/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECOLOTLÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3608/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140289621000263.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“RELACION DE MAQUINARIA DEL MODULO MUNICIPAL QUE ESTA EN FUNCIONES, ASI COMO LA RELACION DE LAS PERSONAS QUE MANEJA CADA UNA DE LAS MAQUINAS EN FUNCION”. (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

*Siendo el sentido de la respuesta **AFIRMATIVO**, conforme al art.86, frac. I. de la Ley de Transparencia (LTAIPEJM). Le informo lo siguiente: Haciendo de su conocimiento cuales son las maquinas del módulo municipal que están en función y la relación de quien maneja cada una de las maquinas*

MAQUINA	QUIEN MANEJA
D6D	OPERADOR
RETRO 416 4X4	OPERADOR
RETRO 416E 2C4	OPERADOR
MOTOCONFORMADORA	OPERADOR
VOLTEO STERLING OP1	CHOFER

(sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0190021.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“LA INFORMACIÓN SE ENTREGA INCOMPLETA, LE PIDO LOS NOMBRES DE PERSONAS QUE MANEJAN LAS MAQUINAS Y OBVIO QUE SON CHOFERES, POR LO QUE AL PARECER PRETENDE OCULTAR INFORMACION...” (sic)

<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta: UT/1071/2021.</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“Le informo que el link donde podrá encontrar la información es el siguiente: https://app-sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/tecolotlan/content/2021/12/6260/COQPthAGum.pdf” (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por la parte recurrente.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. <i>No se recibieron manifestaciones</i></p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?</p> <p><i>No se recibieron manifestaciones</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>

Presentación de la solicitud	17/noviembre/2021 20:19:10 PM
Fecha de recepción oficial	18/noviembre/2021
Inicia término para dar respuesta	19/noviembre/2021
Fecha de respuesta a la solicitud	23/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta	30/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25/noviembre/2021
Concluye término para interposición	15/diciembre/2021
Fecha presentación del recurso de revisión	25/noviembre/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta a la totalidad de información requerida en la solicitud, por lo que el recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de que dicha información fue entregada de forma incompleta.

Por lo que se le tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de ley del cual se desprende que se manifiesta sobre la información faltante, entregando el siguiente link <https://app-sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/tecolotlan/content/2021/12/6260/C0QPIhAGum.pdf>, en donde se encuentra un documento consistente en 11 once hojas en las cuales se mencionan los nombres de las personas que operan las maquinarias.

No obstante, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que manifestara del informe de contestación rendido por el sujeto obligado, teniéndose que transcurrió el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que se satisfacen sus pretensiones.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Sobresee el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3608/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC